



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cunday Tolima, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Divisorio 2021-00021-00

Demandante: Nohemi Namen Escruceria

Demandado : Rafael Hernando Castellanos Ortiz

Por primera vez al despacho la demanda en referencia, por la naturaleza de la misma, es preciso decir que la figura de la comunidad se identifica por el fraccionamiento de **la titularidad** del derecho de propiedad, conformando como un tratado donde un solo derecho pertenece a varias personas, por consiguiente ninguno de los comuneros están obligado a permanecer en indivisión.

Se advierte además que en el sub judice, la figura de copropietarios no luce de manera perfecta, pues no se les puede adjudicar dicha categoría con una escritura de compraventa, posesión y mejoras o con minutas de alinderamiento, tal como se demuestra con la documentación que se aprecia a folios 45-47; 58-64, dicho en otras palabras son como pruebas de la expectativa de la propiedad sobre el bien en disputa, lo que significa que no se cumple con los requisitos exigidos por el art. 406 del CGP, para ser adecuada al trámite de los procesos Divisorios, conforme a las normas legales establecidas en el Libro Tercero, Sección Primera, Título II, Capítulo III, Artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso; por lo cual no se reúnan a cabalidad las exigencias plasmadas en los incisos 2° de la normatividad en comentario.

Según el numeral 11° del artículo 82 y numeral 4° del artículo 84, numerales 1° y 2° del artículo 90 ibídem, se,

68

Divisorio 2021-00021-00

Demandante: Nohemi Namen Escruceria

Demandado : Rafael Hernando Castellanos Ortiz

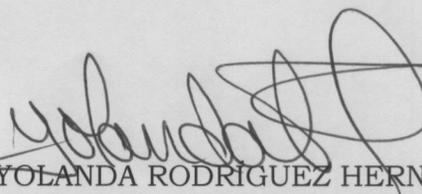
**RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

SEGUNDO: Se le reconoce personería al doctor José Adrian Cabezas Martinez, en la forma y términos del poder otorgado por la demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNÁNDEZ

fyrh